

GLOSARIO

DEFINICIONES: Al interpretar las condiciones uniformes del presente contrato se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de acueducto y/o alcantarillado.

En especial, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. **ACTA DE VERIFICACIÓN:** Documento que diligencia EMPODUITAMA S.A. E.S.P al momento de realizar la revisión de los instrumentos de medición y las conexiones del inmueble o de cualquier actividad o visita que lleve a cabo. Este documento tiene valor probatorio con el lleno de los requisitos legales.
2. **ACOMETIDA DE ACUEDUCTO:** Derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general, incluido éste.
3. **ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO:** Derivación que parte de la caja de inspección domiciliaria y llega hasta la red secundaria de alcantarillado o al colector.
4. **ACOMETIDA IRREGULAR O CLANDESTINA:** Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado derivada de la red local o de otra acometida sin autorización de EMPODUITAMA S.A. E.S.P y no es facturado el consumo realizado a través de la misma.
5. **AFORO:** Procedimiento por el cual se mide o estima la cantidad de agua que normalmente utiliza un usuario. Se emplea cuando el usuario no tiene instrumento de medición idóneo.
6. **ALIVIADERO:** Estructura diseñada en colectores combinados, con el propósito de separar los caudales que exceden la capacidad del sistema y conducirlos a un sistema de drenaje de agua lluvia.
7. **ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO:** Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana y definido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal como subnormal, de alto riesgo o invasión.
8. **BIENES COMUNES:** Las partes del edificio o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de bienes privados que por naturaleza o destinación, permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular.
9. **BIENES COMUNES ESENCIALES:** Son aquellos indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del edificio o conjunto, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular.
10. **CAJA DE INSPECCIÓN:** Caja ubicada al inicio de la acometida de alcantarillado que recoge las aguas residuales, lluvias o combinadas, de un inmueble, con su respectiva tapa removible y en lo posible ubicada en zonas libres de tráfico vehicular, para poder llevar a cabo su mantenimiento o inspección.
11. **CENTRO DE ATENCIÓN LOCAL INTEGRADA:** Los C.A.L.I. son un sistema de desconcentración administrativa, a través de centros que buscan acercar la Administración Municipal a la comunidad local, para el manejo eficiente y eficaz de los recursos públicos y el mejor rendimiento del talento humano. En dichos centros se pueden acceder a servicios de diversa índole entre ellos los siguientes: Pago de facturas de servicios públicos,

radicación de PQR'S, expedición de duplicados de facturas, solicitudes de servicios, entre otros.

12. **CÁMARA DEL REGISTRO:** Es la caja con su tapa colocada generalmente en propiedad pública o a la entrada de un inmueble, en la cual se hace el enlace entre la acometida y la instalación interna de acueducto y en la que se instala el medidor y sus accesorios.

13. **CANAL:** Cauce artificial, revestido o no, que se construye para conducir las aguas lluvias hasta su entrega final en un cauce natural. Conducto descubierto que transporta agua a flujo libre.

14. **CARGO FIJO:** Valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso.

15. **CATASTRO DE REDES:** Inventario de las tuberías y accesorios existentes incluidas su localización, diámetro, profundidad, material y año de instalación.

16. **COLECTOR PRINCIPAL O MATRIZ:** Conducto cerrado circular, semicircular, rectangular, entre otros, sin conexiones domiciliarias directas que recibe caudales de los ramos secundarios, siguiendo líneas directas de evacuación de un determinado sector.

17. **CONEXIÓN:** Ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto o ejecución de la acometida de alcantarillado.

18. **CONEXIÓN ERRADA DE ALCANTARILLADO:** Todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red de alcantarillado pluvial o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red de alcantarillado sanitario.

19. **CONEXIÓN TEMPORAL:** Acometida transitoria de acueducto con medición, que llega hasta el límite de un predio privado o público, la cual es solicitada a EMPODUITA S.A E.S.P por su propietario o representante legal, por un periodo determinado, por un proceso constructivo o un evento autorizado por la autoridad competente.

20. **CONJUNTO MULTIFAMILIAR:** Desarrollo inmobiliario conformado por varios Edificios levantados sobre uno o varios lotes de terreno que comparten áreas y servicios de uso y utilidad general, como vías internas, estacionamientos, porterías, entre otros. Puede conformarse también por varias unidades de vivienda, comercio o industria estructuralmente independientes.

21. **CONSUMO FACTURADO:** Es el liquidado y cobrado al suscriptor o usuario de acuerdo con las tarifas autorizadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

22. **CONSUMO PROMEDIO:** Es el que se determina con base en el consumo histórico del usuario durante los últimos seis (6) meses. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el Artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA-151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, EMPODUITA S.A E.S.P determinará el consumo de la forma establecida en el Artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

23. **CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS:** De conformidad con el Artículo 128 de la Ley 142 de 1994, es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual EMPODUITA S.A E.S.P le presta a un suscriptor y/o usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por EMPODUITA S.A E.S.P para ofrecerlas a muchos suscriptores y/o usuarios no determinados. Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que EMPODUITA S.A E.S.P aplica de manera uniforme en la prestación de los servicios. Existe contrato de servicios públicos aun cuando alguna de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos suscriptores y/o usuarios. En adelante CCU.

24. **CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD:** Aporte que de manera obligatoria deben hacer los usuarios del servicio de acueducto y alcantarillado pertenecientes a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales pertenecientes a los sectores industrial y comercial, de acuerdo con la normatividad que para el efecto expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Gobierno Nacional.

25. **CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:** Interrupción definitiva del servicio que implica la desinstalación del medidor o de la acometida en terreno o taponamiento de esta última. El corte del servicio puede darse de común acuerdo o por incumplimiento del suscriptor y/o usuario de las obligaciones consagradas en la ley o en el presente contrato. El corte del servicio, implica la terminación del CCU.
26. **COSTO PLENO O TARIFA PLENA:** Es el valor cobrado mensualmente a un usuario por el servicio de acueducto o de alcantarillado prestado, incluido el cargo fijo, cuando no existe medición de acueducto.
27. **DATOS BÁSICOS:** Información suministrada al consultor de un proyecto, previo obtención de la posibilidad de servicios, en la cual se indican los requerimientos técnicos, parámetros de diseño y pasos a seguir para presentación y posterior aprobación del proyecto de redes externas de acueducto y/o alcantarillado. Esta información tendrá una vigencia de dos (2) años, mientras no se modifique el esquema básico.
28. **DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** Delito tipificado en el artículo 256 del Código Penal Colombiano, consistente en la apropiación a través de mecanismos clandestinos o alteración de los sistemas de control o medidores, de fluidos tales como la energía eléctrica y agua, entre otros.
29. **DERIVACIÓN IRREGULAR:** Conexión realizada desde la red de distribución de acueducto, o a partir de una acometida, o de una instalación interna o de los tanques de un inmueble independiente, que no ha sido autorizada por EMPODUITA S.A E.S.P y que el consumo de agua realizado a través de la misma no es medido ni facturado.
30. **DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS:** Se entenderá por desviación significativa en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos seis (6) períodos dado que la facturación de EMPODUITA S.A E.S.P es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 m³ y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 m³. En los casos de inmuebles en los que no existan consumos históricos, se seguirá lo establecido en el Artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA-151 de 2001. Mientras se establece la causa de desviación del consumo, EMPODUITA S.A E.S.P determinará el consumo de la forma establecida en los Artículos 146 y 149 de la Ley 142 de 1994.
31. **EDIFICIO:** Construcción de uno o varios pisos levantados sobre el lote de terreno, cuya estructura comprende un número plural de unidades independientes aptas para ser usadas de acuerdo con su destino natural o convencional además de áreas o servicios de uso y utilidad general. Si es sometido a régimen de propiedad horizontal se conforma por bienes privados o bienes comunes.
32. **EMPODUITAMA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P.**
33. **ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA:** Es una clasificación a cargo del Municipio, de los domicilios o viviendas a partir de sus características físicas y de su entorno, en seis grupos o estratos.
34. **ESTRATO SOCIOECONÓMICO:** Nivel de clasificación de un inmueble como resultado del proceso de estratificación socioeconómica.
35. **EXPENSAS COMUNES NECESARIAS:** Son aquellas erogaciones necesarias causadas por la administración y prestación de los servicios comunes esenciales requeridos por la existencia, seguridad, conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entienden como esenciales los servicios necesarios para el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios esenciales relacionados con estos.
36. **FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS:** Cuenta presentada con la información mínima establecida en el presente contrato, que EMPODUITA S.A E.S.P entrega o remite al suscriptor y/o usuario, por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicios públicos. De conformidad con lo establecido en el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo, de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. : Es el cobro que se realiza a un

usuario ubicado en sitios que exista imposibilidad técnica, legal o inconveniencia para la prestación regular del servicio. Esta facturación se realiza periódicamente con base en un consumo estimado.

37. **FACTURACIÓN PROVISIONAL:** Es el cobro que se realiza a un usuario ubicado en sitios que exista imposibilidad técnica, legal o inconveniencia para la prestación regular del servicio. Esta facturación se realiza periódicamente con base en un consumo estimado.

38. **FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Incumplimiento por parte de EMPODUITAMA S.A E.S.P en la prestación continua de un servicio de buena calidad, en los términos del Artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y de la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

39. **FIDUCIARIA:** Es la entidad fiduciaria o Consorcio de Fiduciarias escogida por EMPODUITAMA S.A E.S.P, de acuerdo con el Estatuto de Contratación, encargada y responsable de administrar los recursos en la cuenta específica denominada Fondo de Capitalización Social.

40. **FONDO DE CAPITALIZACIÓN SOCIAL:** Cuenta específica constituida dentro del Patrimonio autónomo administrado por la Fiduciaria, que se constituye y alimenta de los aportes de los usuarios, realizados a través de la factura del servicio público domiciliario, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 131 de la Ley 812 de 2003.

41. **FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como equipos de amplificación acústica (ej. Geófonos).

42. **FUGA PERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas del inmueble y es detectable directamente por los sentidos.

43. **GESTOR COMERCIAL, TERCERO O CONTRATISTA:** Empresa vinculada a EMPODUITAMA S.A E.S.P a través de una relación contractual, mediante la cual está autorizada a desempeñar ciertas actividades propias del objeto de la empresa prestadora.

44. **LÍNEA ÚNICA DE SERVICIO AL CLIENTE- CONTACT CENTER:** Es la línea de servicio al cliente diseñada por EMPODUITAMA S.A E.S.P como alternativa rápida y eficaz, para que a través de una llamada telefónica los clientes puedan obtener información general sobre los servicios de telecomunicaciones, energía, acueducto y alcantarillado.

45. **INDEPENDIZACIÓN DEL SERVICIO:** Nuevas acometidas que autoriza EMPODUITAMA S.A E.S.P para atender el servicio de una o varias unidades segregadas de un inmueble. Estas nuevas acometidas contarán con su propio equipo de medición previo cumplimiento de lo establecido en el reglamento interno o en el contrato de condiciones uniformes.

46. **INMUEBLE:** Bien que cumple con las condiciones del Código Civil para recibir ese calificativo; incluye las partes del inmueble que, de acuerdo con la ley y las condiciones de acceso y técnicas, pueden individualizarse para efectos de la prestación del servicio a otros usuarios que habitan al interior del mismo inmueble.

47. **INQUILINATO:** Edificación ubicada en los estratos Bajo-Bajo (I), Bajo (II), Medio-Bajo (III) con una entrada común desde la calle, destinada para alojar varios hogares que comparten servicios.

48. **INSTALACIÓN INTERNA DE ACUEDUCTO DEL INMUEBLE:** Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que integran el sistema de abastecimiento de agua del inmueble, a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de abastecimiento de agua del inmueble inmediatamente después de la acometida o del medidor de control.

49. **INSTALACIÓN INTERNA DE ALCANTARILLADO DEL INMUEBLE:** Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de tratamiento, evacuación y ventilación de los residuos líquidos instalados en un inmueble hasta la caja de inspección que se conecta a la red de alcantarillado.

50. **INSTALACIONES LEGALIZADAS:** Son aquellas que han cumplido todos los trámites exigidos por EMPODUITA S.A E.S.P y tiene vigente un contrato de condiciones uniformes.
51. **INSTALACIONES NO LEGALIZADAS:** Son aquellas que no han cumplido con todos los requisitos exigidos por EMPODUITA S.A E.S.P.
52. **INTERÉS DE MORA:** En caso de no pago oportuno de los conceptos facturados al suscriptor y/o usuario, EMPODUITA S.A E.S.P podrá cobrar intereses de mora a la tasa máxima establecida en la ley, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión o el corte del servicio.
53. **MANTENIMIENTO:** Conjunto de acciones que se ejecutan en las instalaciones y/o equipos para prevenir daños o para la reparación de los mismos cuando se producen.
54. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Conjunto de actividades que se deben llevar a cabo cuando un equipo, instrumento o estructura ha tenido una parada forzosa o imprevista.
55. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Conjunto de actividades que se llevan a cabo en un equipo, instrumento o estructura con el propósito de que opere a su máxima eficiencia de trabajo, evitando que se produzcan paradas forzosas o imprevistas.
56. **MEDIDOR:** Dispositivo o instrumento de medición encargado de medir y acumular el consumo de agua potable provista por EMPODUITA S.A E.S.P, cuya unidad de medida para efectos de facturación es el metro cúbico (m³).
57. **MEDIDOR COLECTIVO:** Es el medidor que mide consumos realizados en sectores donde se presta abastecimiento colectivo (Pila pública).
58. **MEDIDOR DE CONTROL:** Dispositivo propiedad de EMPODUITA S.A E.S.P, empleado para verificar o controlar temporal o permanentemente el suministro de agua y la existencia de posibles consumos no medidos a un suscriptor o usuario.
59. **MEDIDOR GENERAL O TOTALIZADOR:** Dispositivo instalado en unidades inmobiliarias para medir y acumular el consumo total de agua.
60. **MEDIDOR INDIVIDUAL:** Dispositivo que mide y acumula el consumo de agua de un usuario del sistema de acueducto.
61. **MULTIUSUARIOS:** Edificación de apartamentos, oficinas o locales con medición general constituida por dos o más unidades independientes.
62. **PERSONA PRESTADORA:** Las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios son sociedades por acciones o Empresas industriales y comerciales del Estado, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos contemplados en la Ley 142 de 1994.
63. **PERÍODO DE FACTURACIÓN:** Es el tiempo durante el cual se prestaron los servicios que se cobran en la factura. Para efectos del presente contrato el periodo de facturación es mensual.
64. **PETICIÓN:** Actuación verbal o escrita del suscriptor y/o usuario por medio de la cual solicita ante EMPODUITA S.A E.S.P información o respuesta sobre algún tipo de servicio. Este relativo al Contrato de Condiciones Uniformes suscrito con EMPODUITA S.A E.S.P.
65. **PILA PÚBLICA:** Suministro de agua prestado por EMPODUITA S.A E.S.P, de manera provisional, para el abastecimiento colectivo en zonas que no cuenten con red de acueducto, siempre que las condiciones técnicas y económicas impidan la instalación de redes domiciliarias.
66. **POSIBILIDAD DE SERVICIOS:** Documento mediante el cual EMPODUITA S.A E.S.P informa al peticionario, si existe posibilidad de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, para un desarrollo propuesto en un lote claramente definido, indicando las condiciones necesarias para ello. Dicho documento tiene una vigencia de un año, vencido este término el usuario deberá solicitarlo nuevamente.
67. **PRORRATEO:** Facturación realizada a unidades inmobiliarias cerradas o abiertas, para medir el consumo de las zonas comunes, a través de la diferencia establecida entre el consumo de un medidor general y la resta de los consumos de los medidores individuales.
68. **QUEJA:** Medio por el cual el suscriptor y/o usuario pone de manifiesto su inconformidad con la actuación de determinado o determinados funcionarios, o con la forma y condiciones en que se ha prestado o ha dejado de prestarse el servicio.

69. **RECLAMACIÓN:** Es una solicitud del suscriptor y/o usuario con el objeto de que EMPODUITA S.A E.S.P revise, mediante una actuación preliminar, la facturación de los servicios públicos para tomar una posterior decisión definitiva del asunto, de conformidad con los procedimientos previstos en el presente Contrato, en la Ley 142 de 1994 y en las demás normas que se dicten relacionadas con la materia.

70. **RECONEXION:** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido suspendido.

71. **RECURSO:** Es un acto del suscriptor y/o usuario para obligar a EMPODUITA S.A E.S.P a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del Contrato. Abarca los recursos de reposición y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la Ley (Artículo 154 Ley 142 de 1994).

72. **RECURSO DE APELACIÓN:** El que se presenta en subsidio del recurso de reposición en el mismo escrito de éste, y del cual EMPODUITA S.A E.S.P dará traslado a la SSPD para que lo resuelva.

73. **RECURSO DE QUEJA:** El que se presenta cuando se rechaza el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión.

74. **RECURSO DE REPOSICIÓN:** Es un acto mediante el cual el suscriptor o usuario dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le haya notificado la decisión en relación con un reclamo o un Acto Administrativo, manifiesta por escrito a EMPODUITA S.A E.S.P su inconformidad por todos o algunos de los argumentos considerados para decidir, con el fin de que EMPODUITA S.A E.S.P aclare, modifique o revoque una decisión que afecte derechos de los usuarios, en los casos y oportunidades previstas en este contrato de condiciones uniformes.

75. **RED DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO:** Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que conducen el agua desde el tanque de almacenamiento o planta de tratamiento hasta las acometidas domiciliarias.

76. **RED DE ALCANTARILLADO:** Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles.

77. **RED INTERNA:** Es el conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere (Artículo 14.16 Ley 142 de 1994).

78. **RED LOCAL DE ACUEDUCTO:** Es el conjunto de redes y accesorios que conforman el sistema de suministro del servicio público de acueducto a una comunidad y del cual se derivan las acometidas de los inmuebles.

79. **RED LOCAL DE ALCANTARILLADO COMBINADO:** Conjunto de tuberías y canales que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias y residuales de una comunidad y el cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles.

80. **RED LOCAL DE ALCANTARILLADO PLUVIAL:** Sistema de conducción de aguas lluvias de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de aguas lluvias de los inmuebles, al que se pueden conectar los sumideros pluviales dispuestos en las vías y zonas públicas.

81. **RED LOCAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO:** Conjunto de tuberías y accesorios que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas residuales de una comunidad y el cual descargan las acometidas de alcantarillado de aguas residuales de los inmuebles.

82. **RED MATRIZ O RED PRIMARIA DE ACUEDUCTO:** Parte de la red de recolección que conforma la malla principal de servicio de una población y que distribuye el agua procedente de la conducción, planta de tratamiento o tanques a las redes secundarias.

83. **RED MATRIZ O RED PRIMARIA DE ALCANTARILLADO:** Parte de la red de recolección que conforma la malla principal del servicio de una población y que recibe el

agua procedente de las redes secundarias y las transporta hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales o hasta el sitio de su disposición final.

84. **RED PÚBLICA:** Conjunto de tuberías, accesorios y estructuras que conducen el agua desde el tanque de almacenamiento o planta de tratamiento hasta los puntos de consumo.

85. **REGISTRO DE CORTE O LLAVE DE CORTE:** Dispositivo situado en la cámara de registro del medidor que permite la suspensión del servicio de acueducto de un inmueble.

86. **REINSTALACIÓN:** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había cortado.

87. **RENUNCIA AL REQUERIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA:** La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. Por lo tanto, los obligados al pago renuncian a todos los requerimientos para constituirlos en mora y se obligan solidariamente a pagar los gastos que por todo concepto se causen en razón del cobro judicial o extrajudicial de la deuda.

88. **SANEAMIENTO BÁSICO:** Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo (Artículo 14.19 Ley 142 de 1994).

89. **SERVICIO COMERCIAL:** Es el servicio que se presta a predios o inmuebles destinados a actividades comerciales, en los términos del Código de Comercio.

90. **SERVICIO DE AGUA EN BLOQUE:** Es el servicio que se presta por EMPODUITA S.A E.S.P a entidades públicas o privadas que distribuyen y/o comercializan agua a distintos tipos de usuarios.

91. **SERVICIO ESPECIAL:** Es el que se presta a entidades sin ánimo de lucro que reciban donaciones de entidades oficiales de cualquier orden, o que éstas últimas hayan participado en su constitución. También se incluyen las instituciones de beneficencia, las culturales y las de servicios sociales. EMPODUITA S.A E.S.P expedirá una Resolución interna en la cual hará una clasificación de los usuarios pertenecientes a esta categoría de servicio.

92. **SERVICIO INDUSTRIAL:** Es el servicio que se presta a predios o inmuebles en los cuales se desarrollen actividades industriales que corresponden a procesos de transformación o de otro orden.

93. **SERVICIO OFICIAL:** Es el que se presta a las entidades de carácter oficial, a los establecimientos públicos que no desarrollen permanentemente actividades de tipo comercial o industrial, a los planteles educativos de carácter oficial de todo nivel; a los hospitales, clínicas, funcionalmente, que comparten elementos estructurales y constructivos, áreas comunes de circulación, recreación, reunión, instalaciones técnicas, zonas verdes y de disfrute visual, cuyos copropietarios participan proporcionalmente en el pago de las expensas comunes, tales como: los servicios públicos comunitarios, vigilancia, mantenimiento y mejoras.

94. **SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES:** El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. Son servicios públicos domiciliarios esenciales los que desarrolla la ley 142 de 1994.

95. **SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO:** Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición, como también la captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

96. **SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO:** Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos, como también las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

97. **SERVICIO REGULAR:** Es el servicio que se presta a un inmueble de manera permanente para su utilización habitual.

98. **SERVICIO RESIDENCIAL:** Es el servicio que se presta para el cubrimiento de las necesidades relacionadas con la vivienda de las personas.

99. **SERVICIO NO RESIDENCIAL:** Es el servicio que se presta para fines distintos del residencial.
100. **SERVICIO TEMPORAL:** Es el que se presta a obras en construcción, espectáculos públicos no permanentes, y a otros servicios no residenciales de carácter ocasional, con una duración no superior a un (1) año, prorrogable a juicio de EMPODUITA S.A E.S.P.
101. **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO:** Ausencia de respuesta de EMPODUITA S.A E.S.P dentro del término legal de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo, a petición o recurso presentado por el suscriptor y/o usuario, relativa al CCU, o la prestación del servicio, tales como su negativa, suspensión terminación, corte facturación e indebida aplicación de la estratificación en la factura, que implica decisión favorable al peticionario, quejoso o recurrente.
102. **SUBSIDIO:** Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. De acuerdo con la ley 142 de 1994, se podrán dar subsidios por parte del Estado como inversión social a los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1,2 y 3 en las condiciones que para el efecto establezca la comisión.
103. **SUMIDERO:** Estructura diseñada y construida para cumplir con el propósito de captar las aguas de escorrentía que corren por las cunetas de las calzadas de las vías para entregarlas a las estructuras de conexión o cámaras de inspección de los alcantarillados combinados o de lluvias.
104. **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** Organismo de carácter técnico adscrito al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial. Ejercerá el control, la inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios y los demás servicios públicos a los que se aplica la Ley 142 de 1994.
105. **SUSCRIPTOR:** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.
106. **SUSCRIPTOR POTENCIAL:** Persona que ha iniciado consultas para convertirse en suscriptor y/o usuario de los servicios públicos ofrecidos por EMPODUITA S.A E.S.P.
107. **SUSPENSIÓN:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 229 de 2002, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.
108. **UNIDAD HABITACIONAL:** Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar.
109. **UNIDAD INDEPENDIENTE:** Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.
110. **UNIDADES INMOBILIARIAS CERRADAS:** Las unidades inmobiliarias cerradas son conjuntos de edificios, casas y demás construcciones integradas arquitectónica y funcionalmente, que comparten elementos estructurales y constructivos, áreas comunes de circulación, recreación, reunión, instalaciones técnicas, zonas verdes y de disfrute visual, cuyos copropietarios participan proporcionalmente en el pago de las expensas comunes, tales como los servicios públicos comunitarios, vigilancia, mantenimiento y mejoras.
111. **USUARIO:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario de un inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, equiparándose este último con el término consumidor.
112. **USUARIO:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario de un inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, equiparándose este último con el término consumidor.
113. **USUARIOS ESPECIALES DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO:** Es todo usuario que pretenda descargar a la red de alcantarillado afluentes que contengan cargas contaminantes y/o sustancias de interés sanitario en concentraciones superiores a las que contemple la autoridad ambiental competente.
114. **VERTIMIENTO BÁSICO (VB):** Corresponde a la porción del consumo básico de acueducto que se vierte a la red de alcantarillado.

115. **VERTIMIENTO COMPLEMENTARIO (VC):** Corresponde a la porción del consumo complementario de acueducto que se vierte a la red de alcantarillado.

116. **VERTIMIENTO LÍQUIDO:** Cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado.

117. **VERTIMIENTO Suntuario (VS):** Corresponde a la porción del consumo suntuario de acueducto que se vierte a la red de alcantarillado.

118. **ZONAS COMUNES:** Zonas internas de bienes y servicios (instalaciones técnicas, áreas de circulación, recreación, zonas verdes y de reuniones, entre otras) que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan beneficios y espacios de esparcimiento y recreación a los copropietarios y que en la mayoría de casos requieren de servicios públicos básicos (agua y energía) para su funcionamiento. Las zonas comunes de una copropiedad, para efectos de facturación, se consideran como un usuario único frente a las empresas prestadoras de servicios públicos.

